



EXPEDIENTE N° : 003-2017-CCO-ADHOC-OSITRAN
RECLAMANTE : DELTA AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ
ENTIDAD PRESTADORA : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

RESOLUCIÓN N° 003

Lima, 09 de abril de 2018

VISTO:

El expediente N° 003-2017-CCO-ADHOC-OSITRAN referido a la controversia iniciada por DELTA AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante, DELTA) contra LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (en adelante, la Entidad Prestadora o LAP); y,

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES**

- 1.- Con fecha 12 de diciembre de 2017, DELTA interpuso reclamo ante el Cuerpo Colegiado de OSITRAN (en adelante, CCO) solicitando: i) interprete los alcances de la Cláusula Tercera del Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN, ii) se ordene a LAP que el uso de las Oficinas Operativas debe de sujetarse a los términos y condiciones previstos en el Mandato de Acceso reconociendo la plena vigencia de este, lo que implica que se le debe de cobrar el cargo de acceso fijado en dicho mandato, iii) se ordene a LAP dejar sin efecto las facturas emitidas por concepto de Oficina Administrativa y penalidad; y consecuentemente, devolver los montos cobrados en exceso como consecuencia de la incorrecta aplicación de la tarifa comercial por concepto de arrendamiento de las Oficinas Operativas, así como el importe cobrado referido a la penalidad.

Al respecto, DELTA señaló los siguientes argumentos:

- i.- Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2017-CD-OSITRAN, se dictó Mandato de Acceso entre LAP y un grupo de Aerolíneas con la finalidad de que estas puedan prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de Oficinas Operativas). Asimismo, se establecieron las condiciones que serían aplicables para garantizar el acceso y uso de las Facilidades Esenciales por parte de los Usuarios Intermedios.